

A P É N D I C E X I I I

PROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO

DE LA BAJA CALIFORNIA

Septiembre, 1872

Ciudadano oficial mayor:

Cumpliendo con la parte final del acuerdo de 31 de mayo ultimo, esta sección ha formado el proyecto de Estatuto Orgánico del territorio de la Baja California. Para esta formación, además de los antecedentes que hay sobre este negocio, el que suscribe ha tenido presentes las circunstancias excepcionales en que se encuentra la península, por la distancia, poca población y atraso en que se encuentra el territorio; y por eso ha creído conveniente darle toda la libertad de acción que necesita para su administración interior, limitándola sin embargo en todo aquello que pudiera traer graves complicaciones. Como la sección ha procurado ajustarse a los preceptos constitucionales, se limita en este informe a manifestar a usted qué razones ha tenido para consignar en el proyecto algunos preceptos nuevos.

Se previene en el proyecto que todas las autoridades, aun las judiciales, sean de elección popular, porque la Constitución así lo previene. La falta de ilustración y población que hay en el territorio hace esto peligroso, porque podrían asaltar los puestos abusando de esa falta, hombres ambiciosos y de mala fe que en ninguna parte faltan, pero para prevenir este mal hasta donde es posible y lo permite la Constitución, se ha cuidado de consignar en el artículo 8º la publicación de cómputos. De esta manera podrán saber todos y cada uno de los ciudadanos si la elección es legítima y no se han suplantado sus votos y si éstos están computados donde debían computarse. Este precepto que deberá reglamentarse es nuevo, pero no pugna con nuestras instituciones; lejos de eso cree el que suscribe que si se observara en toda la república, se evitarían algunos vicios en las elecciones.

La sección ha creído conveniente que el municipio tenga intervención en los negocios públicos y esto en el sentido más liberal posible dentro de la órbita que limita la ley; y por eso ha destinado un capítulo para determinar cuáles son sus atribuciones. Sin embargo, no ha sido posible al que suscribe eximirle de la parte que tiene en la administración política como agente y en el registro civil por la falta de población.

Para establecer el cuerpo consultor de que habla el artículo 43º se ha tenido presente la necesidad que hay de limitar prudentemente la libertad de acción que sin ese cuerpo tendrá el jefe político del territorio; porque esa libertad, ejercida en lugares tan distantes como el de la Baja California, pudiera llegar a ser abusivo sin que la Unión tuviera conocimiento de ello.

También se ha tenido presente que en toda buena administración conviene que las resoluciones no se demoren demasiado, como sucede actualmente, en que las que se dictan por el Ejecutivo de la Unión llegan cuando el negocio se ha resuelto por si mismo o ha pasado la oportunidad. Por otra parte, el Consejo del territorio de la Baja California, sin tener las amplias facultades que concedía a la Asamblea el Estatuto de 12 de febrero de 1860, tiene las necesarias para que el territorio pueda marchar por sí solo y resolver la mayor parte de los negocios administrativos.

Se ha formado el Consejo de la manera que usted se servirá ver en el artículo 43º, para que en él estén representados los intereses locales y los de la federación a la vez, por ciudadanos que se supone deben ser ilustrados y estar interesados en el bienestar de la nación y del territorio, con la circunstancia atendible de que el Consejo en su calidad de tal, no eroga gasto alguno.

En el artículo 3º se servirá usted ver que, además del partido de la Frontera, se establece el de la Bahía de la Magdalena. Las razones que se han tenido para ello son las mismas que expone el jefe político en su oficio de 10 de mayo último.

Parecen poco liberales los requisitos que se exigen en el artículo 9º para que un ciudadano pueda ser electo jefe político o prefecto, pero se han expresado estos requisitos porque en el territorio donde no se ha extendido a todas sus clases la ilustración, debe suponerse que reside en la clase mejor acomodada y se ha querido impedir que lleguen a alcanzar los puestos públicos personas que los conviertan en medios de especulación.

Una de las dificultades con que ha tropezado el que suscribe para la formación del proyecto, es la consignación de rentas, porque nombrando como nombra el pueblo del territorio sus autoridades y funcionarios, natural era que el mismo pueblo creara sus rentas e hiciere sus gastos; pero para esto era preciso que el territorio tuviera un cuerpo legislativo, lo cual el gobierno no ha juzgado conveniente. Procurando allanar esta dificultad, el que suscribe juzga prudente que el territorio, que conoce sus necesidades, proponga al Ejecutivo sus presupuestos cada dos años, para que éste lo(s) apruebe o modifique según convenga y que la federación cubra los sueldos de los miembros del Consejo que son de su nombramiento.

Sin embargo de todo lo expuesto, está persuadido el que suscribe de que su trabajo debe ser perfecto y por lo mismo espera de la bondad de usted que se servirá reformando para que pueda elevarse al Congreso la iniciativa correspondiente.

México, Septiembre 7 de 1872.

B. Zetina (rúbrica).¹⁴

¹⁴ ALTABLE, María Eugenia, op. cit. Páginas 129-132.